

número 3-B y 3-C, y calle Menéndez Pidal, número 5, "Olivar de Chamartín".

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/10.925/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1323 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la subsanación del error material del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, en los lindes de la parcela 63 con la Zona Verde Pública en la urbanización "Guadamonte" (Ac. 253/08).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 5 de marzo de 2009, se adoptó, entre otros, Acuerdo, del siguiente tenor literal:

«El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, en sesión celebrada el 10 de julio de 2008, propuso subsanar error material del Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, en el linde de la parcela 63 con la Zona Verde, en la urbanización "Guadamonte".

Consta en el expediente el informe de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, según el cual la subsanación de error material se desarrolla en suelo urbano que no se encuentra ubicado en ninguna área que presente afecciones significativas en el medio ambiente, no siendo necesario someter el expediente al procedimiento de evaluación ambiental recogido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, debiendo garantizarse el cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido.

Asimismo, la Dirección General del Medio Natural, en su respuesta de fecha 20 de mayo de 2008, estima que la parcela objeto del expediente se encuentra fuera del ámbito protegido por la legislación sectorial de Protección de la Naturaleza.

La subsanación tiene por objeto rectificar el error material detectado en el lindero de una Zona Verde con la parcela 63.

El planeamiento vigente del municipio lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, aprobado definitivamente por Acuerdo de 20 de noviembre de 1998, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de febrero de 1999).

El planeamiento urbanístico específico para la urbanización "Guadamonte" de este municipio, se desarrolló mediante el correspondiente Plan Parcial, aprobado por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en sesión celebrada el 7 de mayo de 1968.

La parcela de referencia está clasificada como suelo urbano y calificada como Ciudad Jardín, grado 3.º, parcela mínima de 4.000 metros cuadrados.

Debido al deslinde realizado por el Plan General vigente, supuestamente erróneo, la parcela 63 se quedaría con una superficie de 6.942 metros cuadrados, si bien en la cédula urbanística del Plan Parcial de 1968, la superficie era de 8.195 metros cuadrados. El trazado de la línea de deslinde entre la parcela afectada y la Zona Verde Pública de sus linderos Norte, Sur y Este, se ha desplazado hacia el interior de la parcela 63, reduciéndola en sus dimensiones.

Por tanto, la subsanación de error material propone el cambio en el lindero, de forma que la parcela 63 pasaría a tener la superficie establecida en la cédula.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en sus informes técnico y jurídico, ambos de 28 de noviembre de 2008, informa favorablemente la subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, toda vez que se subsana un error de carácter gráfico en los linderos de la Parcela 63, con la Zona Verde Pública en la urbanización "Guadamonte".

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

Dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, de distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid ha de emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante sobre los asuntos que haya de conocer el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2008, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de marzo de 2009,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material de carácter gráfico detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, en los lindes de la parcela 63, con la Zona Verde Pública, en la urbanización "Guadamonte".

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/10.895/09)

Consejería de Cultura, Deporte y Turismo

1324 *ORDEN 662/2009, de 14 de abril, por la que se desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de protectorado de fundaciones.*

El artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros órganos jerárquicamente dependientes de aquellos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

El artículo 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, establece que, en el ámbito de cada Consejería, la titularidad del Protectorado corresponde al Consejero, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración de dicha titularidad o delegación del ejercicio de la competencia.

Con el objeto de agilizar la gestión administrativa y la toma de decisiones relativas a las fundaciones, se considera conveniente desconcentrar la titularidad y el ejercicio de las competencias del Protectorado de Fundaciones de esta Consejería de Cultura, Deporte y Turismo en el titular de la Secretaría General Técnica.

De acuerdo con lo previsto en dichos preceptos legales, y siguiendo el principio general de desconcentración, establecido en el artículo 3 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo Único

Atribución de competencias

Atribuir al titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de protectorado de fundaciones de la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Se deroga la Orden 2081/2007, de 31 de octubre, del Consejero de Cultura y Turismo, por la que se desconcentran en la Secretaría General Técnica las competencias en materia de protectorado de fundaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de abril de 2009.

El Consejero de Cultura, Deporte y Turismo,
SANTIAGO FISAS AYXELÀ

(03/12.374/09)

Consejería de Cultura, Deporte y Turismo

1325 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2009, de la Dirección General de Turismo, por la que se publican las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2008 por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo.*

El artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las entidades concedentes publicarán trimestralmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas en cada período con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

De conformidad con lo expuesto se procede a publicar las ayudas concedidas por la Dirección General de Turismo durante el cuarto trimestre del año 2008, al amparo de las siguientes Órdenes reguladoras:

- Orden 891/2008, de 16 de mayo, por la que se regula el Plan de Ayudas a la Calidad del Turismo Rural.
- Orden 890/2008, de 16 de mayo, por la que se regula la concesión de Ayudas a la Promoción Turística de la Comunidad de Madrid.
- Orden 1489/2008, de 11 de julio, por la que se regula las ayudas para la realización de prácticas en las Oficinas de Turismo y Servicios Centrales de la Dirección General de Turismo.

Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El Director General de Turismo, Antonio Nieto Magro.

(03/11.799/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

1326 *CORRECCIÓN de errores de la Orden 1968/2008, de 20 de octubre, por la que se amplía el plazo para la justificación de las subvenciones concedidas a instituciones sin fines de lucro, en concepto de inversiones, para la atención social especializada al sector de personas con enfermedad mental crónica.*

Advertido error material en la publicación de la Orden 1968/2008, de 20 de octubre, por la que se amplía el plazo para la justificación de las subvenciones concedidas a instituciones sin fines de lucro, en concepto de inversiones, para la atención social especializada al sector de personas con enfermedad mental crónica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 259, de 30 de octubre de 2008), se procede a su rectificación.

En su artículo único, donde dice: “El plazo establecido en el artículo 10.2 de la Orden 2655/2007, de 27 de diciembre, para realizar la justificación de las subvenciones concedidas...”.

Debe decir: “El plazo establecido en los artículos 1.4 y 10.2 de la Orden 2655/2007, de 27 de diciembre, para realizar las actuaciones y la justificación de las subvenciones concedidas...”.

Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, Antonio Luis Carrasco Reija.

(03/11.804/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

1327 *CORRECCIÓN de errores de la Orden 11/2009, de 12 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, en concepto de mantenimiento de centros y servicios y desarrollo de programas, para la atención social especializada al sector de “personas con enfermedad mental crónica”.*

Apreciado error por omisión del Anexo 8 en la publicación de la citada Orden, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 70, de 24 de marzo de 2009, páginas 38 a 70 (número de inserción 03/7.982/09), se procede a la publicación del citado Anexo 8, al que hace referencia el artículo 22.1.1.1.f) de dicha Orden.

Madrid, a 1 de abril de 2009.—El Secretario General Técnico, Antonio Luis Carrasco Reija.